

Boletín

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

Debiendo tener efecto el dia 10 del actual la subasta pública para la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Molina de Aragón y Teruel, bajó el tipo máximo de 5.388 escudos anuales segun lo dispuesto por orden de 13 de Febrero próximo pasado, he acordado que el acto tenga lugar en mi despacho, á las doce de la mañana, y con sujeción á las condiciones que á continuacion se expresan.

Guadalajara 1.^o de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Molina de Aragón y Teruel.

1.^o El contratista se obliga á conducir en carroaje de ida y vuelta desde Molina de Aragón á Teruel, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^o La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en once horas treinta minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremo, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^o Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.^a Los carroajes que se destinan al servicio tendrán almacén independiente para la correspondencia, y un asiento gratis y cubierto para los conductores del ramo encargados de acompañarla.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurrán, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fialza y bienes de aquél.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Teruel ó en la de Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta

del contratista los gastos que esta alteración ocasioné, sin derecho á indemnización alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación, aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Molina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Marzo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.388 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para preseñarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de una de las provincias ó en la subalterna de Molina, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 530 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena con-

ducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Molina de Aragón á Teruel y viceversa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^a del real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.



Oficial



ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 21 del actual, se ha servido adjudicar los rematantes por valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

Pueblos en su término radicales inscripción.

Rematantes.

Vencida.

Punto del vencimiento.

Números del inventario.

Clase de la finca.

Facultad.

Miles.

Procedentes del Clero.

D. Marcelo Benidé.....	Pardos.....	Guadalajara	28912 y otros.
{ Antonio García.....	Idem	Molina.....	28836 al 28911. Id. de 51 id.
Toronda	Santiago Balbacid.....	Sigüenza.....	45192 y otros. Id. de 62 id.
Sacodon.....	D. Nicancor Mendieta.....	Guadalajara	1.659 500
Sacodon.....	Sacodon.....	Oro.	6789
		Oro.	6790
		Oro.	6791
		Oro.	6792
		Oro.	869
		Oro.	260
		Oro.	175

De Propios.

Un baldío.	28912 y otros . Suerte de 50 fincas.....	320
Oro.	6789	
Oro.	6790	
Oro.	6791	
Oro.	6792	
Oro.	869	
Oro.	260	
Oro.	175	

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento.
Guadalajara 26 de Febrero de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Sección de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Tino.	Aguardiente.	Garnero.	Vaca.	Toino.	Be riego.	Becebeda.	Paja.	
Atienza	4,900	3'000	2'945	"	3'900	2'800	—	—	0'158	—	—	—	—	—	—	
Brihuega	5,000	3'500	4'000	"	4'800	2'400	6'200	0'700	2'400	0'188	0'400	0'400	0'400	0'400	—	
Cifuentes	4'800	3'100	3'500	"	4'800	2'800	6'000	0'600	2'800	0'184	0'372	0'200	0'200	0'200	0'200	
Gadaldajara	5'550	3'350	3'850	"	5'900	2'800	6'300	1'300	2'700	0'200	0'342	0'500	0'500	0'500	0'500	
Molina	6'100	3'300	3'900	"	5'200	2'700	7'400	1'800	4'800	0'200	0'500	0'200	0'200	0'200	0'200	
Pastorana	6'900	3'300	4'700	"	5'000	3'200	5'900	0'700	3'900	0'142	0'400	0'300	0'500	12'432	5'946	
Sigüenza	6'689	4'089	4'244	"	4'600	3'000	7'700	1'600	5'400	0'236	0'500	0'450	0'450	12'051	8'468	
Precio medido en toda la provincia.	5'705	3'377	3'877	"	4'885	2'814	6'342	1'778	3'585	0'186	0'423	0'385	0'271	9'299	6'998	

Guadalajara 31 de Diciembre de 1868.— El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Circular.

Contabilidad municipal.

Ha llamado ex raordinariamente la atención de esta Diputación las reclamaciones que hacen diariamente los Alcaldes de esta provincia, quejándose que no pueden cubrir las más justas y perentorias atenciones por no haber dejado existencia alguna en arcas los Ayuntamientos que cesaron en 30 de Setiembre último; y deseando esta corporación conocer el estado de la contabilidad municipal para poner remedio á un mal que tantos perjuicios pudiera causar á la Administración, ha dispuesto:

1º Que todas las cuentas municipales que están por rendir, pertenecientes á años anteriores, las presenten en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte esta circular en el *Boletín oficial*.

2º Que los saldos que en ellas resulten á favor de los propios, ingresen inmediatamente en el arca de tres llaves con las formalidades de instrucción.

Y 3º Que no se admitan en data cantidades que no estén legalmente autorizadas en el presupuesto.

Esta Diputación excita el celo de los Sres. Alcaldes para que este servicio se cumpla en el término marcado, evitándola de este modo el disgusto de tener que adoptar medidas de apremio que la serán en extremo sensibles.

Guadalajara 27 de Febrero de 1869.— El Vicepresidente, Meliton Gil.— Por acuerdo de su Excelencia.— El Secretario interino, Manuel de la Rica.

SUBDELEGACION DE SANIDAD

del partido de Atienza.

Medicina y cirujía.

Nombrado por el señor Gobernador civil de la provincia en 28 de Enero último, Subdelegado de Sanidad en la facultad de Medicina y Cirugía de este partido, uno de mis primeros deberes es el reunir los datos estadísticos del personal facultativo correspondiente al distrito, con el fin de cumplir por mi parte con la obligación que me impone el Reglamento vigente para las Subdelegaciones. En su virtud, todos los profesores residentes en él, de cualquier clase y categoría que sean, remitirán copia literal de sus respectivos títulos profesionales, certificada por los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de su residencia, en término de un mes, á contar desde el en que se publique en el *Boletín oficial*. Confío que los señores profesores, mis queridos compañeros, serán puntuales en este servicio.

Al dar conocimiento del cargo con que el señor Gobernador me ha honrado, creo oportuno rogar también á los señores Alcaldes y profesores redoblen su vigilancia sobre las intrusiones que tan impunemente se cometan en nuestra profesión, pues dispuesto como estoy á ser incansable en este abandonado particular, se hace preciso que también lo sean mis compañeros en denunciarme todas las que á su conocimiento lleguen; procurando reunir los justificantes que las comprueben siempre que esto sea dable. Yo confío que todos velaremos por el cumplimiento de la legislación vigente, y yo me prometo que no faltará, como hasta aquí, á las clases médicas, la justa y me-

recida protección del Gobierno y de sus delegados en las provincias.
Los señores Alcaldes enterarán de la presente circular á los profesores de la ciencia de curar para su puntual cumplimiento.

Cantalojas 17 de Febrero de 1869.—
El Subdelegado, José Antonio Martínez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circulares.

Esta Administración hace saber á los concesionarios de honores de empleos de las carreras civiles, que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes con arreglo á las bases letra D, citadas en el art. 6.º de la ley de 30 de Junio de 1867, que si no lo verifican en el término de un mes, á contar desde el dia en que tenga efecto la primera inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de las tres consecutivas que han de hacerse, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la caducidad de la gracia, en cumplimiento de la citada ley.

Guadalajara 23 de Febrero de 1869.—Manuel Núñez de Haro.

Recaudacion.—Impuesto personal.

Presentados y aprobados la mayor parte de los reparos del Impuesto personal de los diferentes pueblos de esta provincia, y no habiendo admitido los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, la oferta que se les ha hecho para que acepten la cobranza, esta Administración, cumpliendo la orden de la Dirección general de contribuciones de 11 del corriente mes, previene á todos los señores Alcaldes dán cuenta á los respectivos Ayuntamientos para que nombren bajo su responsabilidad y bajo fianza un cobrador, según dispone el artículo 59 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 al que se le abonará el $3\frac{1}{2}$ por 100 con arreglo al decreto de 23 de Diciembre último.

Para que no sufra retraso la recaudación y se halle en condiciones de hacerse, prevengo también á los Sres. Alcaldes remitirán inmediatamente los recibos talonarios que deberán acompañar á los repartimientos para que sean confrontados y sellados por esta Administración.

Las Autoridades municipales, espero obrarán con actitud y celo en este presente servicio, dando aviso a vuelta de correo de quedar enterados del contenido de la presente circular.

Guadalajara 26 de Febrero de 1869.—El Administrador de Hacienda, Manuel Núñez de Haro.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellana familiar que en la iglesia parroquial de la villa de Horche, fundó el bachiller Juan Ruiz, titulado de Jesus, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á ejercitá su derecho; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo he mandado por auto del dia de ayer, á petición del

procurador D. Manuel María Valles en nombre y con poder bastante de D. Alejandro Núñez y Montes, vecino de Palencia.

Dado en Guadalajara á 24 de Febrero de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su Señoría.—Mariano López Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentín Fuente López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido:

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Gutiérrez Cebolla, vecino de la villa de Mochales, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, con el objeto de notificarle la sentencia dictada por la Excm. Sala cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid en causa sobre hurto.

Dado en Molina á 24 de Febrero de 1869.—Valentín Fuente López.—Por su mandado.—Epifanio Hernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roman Ramiro y Martínez, natural y vecino de Mondejar, soltero, jornalero, de 27 años de edad, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á oír sentencia en la causa seguida contra el mismo y otro consorte por robo de 48 escudos á Marcelino Sanchez Noriega; apercibido de que pasado el término sin verificarlo se continuará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pastrana 25 de Febrero de 1869.—Tomás Moya.—P. S. M.—Ángel Catalina Y Ortega.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Valverde del Camino.

D. Enrique Iñiguez y Pinzón, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Remigio Moreno y Eusebio Sanz, naturales de la provincia de Guadalajara, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de dicha provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue, por estafa á Eugenio Lopez; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 20 de Febrero de 1869.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S.—Juan Ramírez Cruzado.

JUZGADO DE PAZ de Torrequebrada de los Valles.

D. Lorenzo del Castillo, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Torrequebrada de Valles.

Certifco: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de D. Antonio Librero, vecino de esta villa y en rebeldía de Felipe Villegas, vecino de Villarejo de Medina, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Torrequebrada de Valles á 20 de Febrero de 1869, el Sr. D. Antonio Rodríguez, Juez de paz de la misma, habiendo visto y examinado el acta anterior de juicio verbal celebrado entre partes de D. Antonio Librero, de esta vecindad, contra Felipe Villegas, vecino de Villarejo de Medina, sobre pago de 9 escudos 700 milésimas y ocho célemines y medio de trigo, que este le adeuda al citado D. Antonio y que debía haber hecho efectivos en 1.º de Abril del

año finado de 1868, según se desprende del documento fechante que ha presentado el demandante:

Resultando que el Felipe fué citado para la vista de este juicio, con fecha 13 del actual, en cuya citación hecha ante su persona en dicho dia 13 del mismo por el Secretario del Juzgado de paz del expreso pueblo de Villarejo, por providencia del Sr. Juez de paz del mismo, como consta de oficio, contestación que obra en este expediente, en cuya notificación el citado Felipe acepta el emplazamiento, firmando de quedar enterado y de haber recibido el duplicado de la demanda:

Considerando que la falta de presentación del demandado y sin perjuicio del documento presentado por el demandante es motivo suficiente para creer legítima la deuda:

Y considerando que la demanda se ha llevado a efecto por todos sus trámites, su merced ante mí el Secretario dijó:

Que debía declarar rebelde á Felipe Villegas, vecino del expresado pueblo de Villarejo de Medina, y que esjen deber á D. Antonio Librero de esta vecindad, los 9 escudos 700 milésimas y ocho célemines y medio de trigo, que el mismo reclama y por lo tanto debía condenar y condenaba al pago de dichas dos cantidades en término de cinco días, contados desde el en que este definitivo aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, donde se publicara oportunamente al tenor de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenandole al pago de las costas y gastos causados y que se causaren hasta la terminación de este expediente.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firmó de que certifco.—Antonio Rodríguez.—Lorenzo del Castillo, Secretario.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Rodríguez, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública ante los testigos D. Juan Pardillo y Marco y Zácarias Recuero, de esta vecindad, hoy 20 de Febrero de 1869.—Juan Pardillo y Marco.—Zácarias Recuero.—Lorenzo del Castillo, Secretario.

Notificación.—En seguida yo el Secretario lei integralmente y fije copia de la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado á presencia de los referidos testigos D. Juan Pardillo y Marco y Zácarias Recuero, de que certifco.—Juan Pardillo y Marco.—Zácarias Recuero.—Lorenzo del Castillo, Secretario.

Otra al demandante.—En el mismo dia yo el Secretario hice saber la anterior sentencia, leyéndosela íntegramente y dándole copia literal de la misma á Don Antonio Librero, de esta vecindad y de quedarse enterado firma de que certifco.—Antonio Librero.—Lorenzo del Castillo.

Concuerda con su original al que me remito en caso necesario. Y de mandato judicial pongo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia visada por el Sr. Juez de paz de esta villa de Torrequebrada de Valles á 20 de Febrero de 1869.—Lorenzo del Castillo, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, A. Rodríguez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO POPULAR de El Pozo de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su prodad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Molina 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan de Obregón.—El Secretario, Benito Benavides.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Negredo.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan siete cargas de leña de encina que se han encontrado cortadas en el monte boyal de estos propios, las que se hallan depositadas, bajo el tipo de 200 milésimas por cada una carga; cuya remate tendrá efecto en la Casa consistorial

relacion de altas y bajas q ue su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad, no serán admittidas.

Se publica encarecidamente a los señores Alcaldes de Valdarrachas, Pioz, y Tebes, se sirvan dar publicidad á este anuncio.

El Pozo de Guadalajara 19 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Julian Calvo.—Por su mandado.—Miguel Atienza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Galve.

El repartimiento del Impuesto personal de este distrito municipal, correspondiente á los trimestres del año económico actual, se halla terminado y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes se entere y expongan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo ninguna será oída.

Galve 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Jerónimo Herrero.

Con la superior autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á subasta pública 200 cargas de leñas muertas de pino para reducirlas á carbón en el monte pinar de estos propios y sitio de las Matas, bajo el tipo de 100 milésimas cada una y con sujeción á las condiciones generales del pliego provisional que obrará en la Secretaría de este municipio, cuya subasta tendrá lugar á los treinta días de inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Galve 22 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Gerónimo Herrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

El repartimiento del Impuesto personal de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscritos, puedan hacer las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho término no será oída ninguna.

Zorita de los Canes 22 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Castillo.

ALCALDIA POPULAR de Molina.

El repartimiento del Impuesto personal de esta ciudad, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pasado dicho término no serán oídos.

Molina 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan de Obregón.—El Secretario, Benito Benavides.

Para que la Junta pericial de la misma pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su prodad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Molina 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan de Obregón.—El Secretario, Benito Benavides.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Negredo.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan siete cargas de leña de encina que se han encontrado cortadas en el monte boyal de estos propios, las que se hallan depositadas, bajo el tipo de 200 milésimas por cada una carga; cuya remate tendrá efecto en la Casa consistorial

y ante el Ayuntamiento del mismo, á los ocho días de como el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y hora de once á doce de su mañana.

Negrado 23 de Febrero de 1869.—El Regidor Sindico, Tomás Ortega.—Por su mandado.—Victoriano Beato y Andrés, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Morillejo

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil, a los diez días de inserto este aviso en el Boletín oficial, se procederá en pública subasta á la venta de 17 cargas de leña que se hallan depositadas en esta Alcaldía, procedente de corta fraudulenta y bajo el tipo de 300 milésimas de escudo cada carga.

Morillejo 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, José Sotodosos.

ALCALDIA POPULAR

de Torremocha de Jadraque.

Los contribuyentes inscritos en el padrón de riqueza Territorial de este pueblo, presentarán en esta Alcaldía y en término de treinta días, desde que aparezca en el Boletín oficial inserto este anuncio, relaciones de altas y bajas que la riqueza haya sufrido en el año anterior, para que la Junta pericial pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de 1869 á 1870, no dándoles oido á los que carezcan de título de propiedad ni á los que no se presenten en tiempo legal.

Los Alcaldes populares de Medranda, Piñilla, Pálmaces, Negrado, Cendejas del Medio y Padastro, se dignarán darle la publicidad debida á este anuncio.

Torremocha de Jadraque 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Agustín Calvo.—Tomás Esteban, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Gárgoles de Arriba.

Terminado el repartimiento del Impuesto personal para los tres últimos trimestres del corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán oídas reclamaciones.

Gárgoles de Arriba 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eulogio García.—Por orden.—El Secretario, Julián Villar.

Instalada nuevamente y para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de Iumuebles, Cultivo y Ganadería de este distrito para el año próximo de 1869 á 1870, se hace saber á los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones en todo el corriente mes en la Secretaría del Ayuntamiento; pues de no verificarlo sufrirán los efectos que la ley les impone.

Gárgoles de Arriba 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eulogio García.—Por su mandado.—Julian Villar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Berninches.

El repartimiento del Impuesto personal de este distrito municipal, correspondiente a los tres trimestres del año económico actual, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes se enteren y expongan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo ninguna se rá oída.

Berninches 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Pablo Alba.—P. A.—Santiago Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza Territorial para la contribución de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presen-

tes que se hallan depositadas en esta Alcaldía, procedentes de corta fraudulenta y bajo el tipo de 300 milésimas de escudo cada carga.

Imon 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Lucas Martínez.—El Secretario, Plácido Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hueva.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la contribución de Iumuebles, Cultivo y Ganadería del año económico de 1869 á 1870, y hacer el apéndice con las formalidades necesarias, es preciso que todos los contribuyentes inscritos en el cuaderno de la riqueza de la misma, presentaran en el término de un mes, contado desde la inserción en el Boletín de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan tenido, pues para ser admitidas las fincas rústicas y urbanas ha de ser siendo que se haya tomado razón en el Registro de la propiedad del partido; pues pasado serán desestimadas, y se les fijará el mismo amillaramiento que tengas conocido.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Pastrana, Escopete, Hontova, Renera, Moratilla de los Meleros y Fuentelacina, se sirvan darle á este anuncio toda la publicidad posible, para conocimiento de los contribuyentes que no aleguen ignorancia.

Hueva 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde popular, Esteban Pérez.—El Secretario, Lorenzo de la Fuente y Pérez.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Alocen.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial, en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Alocen 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Recio.—Por su mandado.—Gabriel Corral.

ALCALDIA POPULAR

de Zaorejas.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta celebradas para la corte de los 2.000 pinos concedidos á esta villa, tendrá lugar la tercera subasta el dia 8 del próximo Marzo de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, bajo las mismas condiciones que las dos subastas anteriores, y rebajado el tipo de un 20 por 100, ó sea en la cantidad de 780 escudos.

Zaorejas 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Escolástico Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

Prévia autorización del señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan tres cargas de leña del monte Dehesa boyal de estos propios, que se hallan depositadas, procedentes de cortas fraudulentas y derribos por los vientos, bajo el tipo de 700 milésimas de escudo; cuyo remate tendrá efecto en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento, á los diez días de como el presente edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la misma y hora de once á doce de su mañana.

Olmeda de Jadraque 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Martín de la Fuente.—Pablo Romanillos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesaz.

Para que la Junta pericial que tengo el honor de presidir, pueda formar el amillaramiento que sirva de base al repartimiento de la contribución Territorial, correspondiente á esta villa, en el año económico de 1869 á 1870, es necesario que todos los contribuyentes que figuren ó deban figurar en el mismo

presenten relación de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual; advertidos que dicho movimiento ha de constar de documento legal, pues sin tal requisito y verificarlo en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, no serán admitidas sus reclamaciones.

Valdesaz 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M.—Ildefonso Ruiz del Campo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalen.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los 1.000 pinos concedidos á esta villa, bajo el tipo de 1.224 escudos y demás condiciones del plan de aprovechamientos forestales, se anuncia la tercera, la cual tendrá lugar á los quince días en que este aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, concediéndose cinco meses para la explotación completa de las maderas.

Peñalen 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Maximino Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Habiéndose formado por la Junta nombrada al efecto, en union del Ayuntamiento, el repartimiento del Impuesto personal de esta villa, correspondiente á los tres trimestres últimos del presente año económico de 1868-69, bajo la base de las utilidades graduadas á cada contribuyente segun su propiedad, industria y posición á juicio de la Junta repartidora, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán reclamar de agravios los contribuyentes que se consideren perjudicados, ante el jurado llamado por la ley á fallar sobre estas reclamaciones, advirtiéndose que las cantidades reparadas y gravamen que resulta es el siguiente:

	Escud. Mils.
Cupo de contribución señalado á este pueblo por los tres trimestres.	2.784 375
Recargo para el presupuesto provincial.	1.392 187
Idem para el municipal, que estando aprobada por el Sr. Gobernador la cantidad de 3.261 escudos 376 milésimas, corresponde á los tres trimestres y es necesario utilizar.	2.446 032
Idem hasta completar el 100 por 100 permitido por la ley, con destino á enjugar el déficit de 2.193 escudos 53 milésimas que resulta por pérdidas en la administración de Consumos.	338 343
8 por 100 para gastos de cobranza y administración.	6.960 937
Total á repartir.	7.517 811
Amillaramiento que resulta para este reparto.	47 510
Cantidad con que aquél sale gravado por cupo y recargos.	13.82 por 100

Brihuega, 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde segundo, Francisco García.—El Secretario, Benito García.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS CONTRIBUYENTES

DE ESTA CAPITAL.

Son tantas y tan perentorias las necesidades del Tesoro, que nos hemos obligados á hacer presente á los contribuyentes de esta capital, que el dia 6 del actual se rán apremiados todos aquellos contribuyentes que se hallen en descu-

bierto por no haber satisfecho sus cuotas, correspondientes al tercer trimestre del corriente año y trimestres anteriores.

Los representantes de la Compañía Crédito Comercial,

Brihuega y Compañía.

Calle Mayor, núm. 43.

Se venden garbanzos buenos desde 33 hasta 36 rs. arroba, calle Mayor Baja, tienda soportales de Santa Clara.

En la tintorería de Lúcas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.